



Game Time!

NORMAS

Apuestas Deportivas



NORMAS

sobre

Apuestas Deportivas

Aprobado por el Consejo Ejecutivo de la WBSC el 25 de febrero de 2017.

ÍNDICE

CAPÍTULO I – APRECIACIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. PREÁMBULO	4
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 3. VIOLACIONES	5
ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE LAS REGLAS	6
CAPÍTULO II – ACCIONES DE LA WBSC CONTRA APUESTAS ILEGALES	7
ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN Y REPORTE	7
CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	8
ARTÍCULO 6. INVESTIGACIÓN	8
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA	8
ARTÍCULO 8. CARGA Y NIVEL DE LA PRUEBA	8
ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD	8
ARTÍCULO 10. APELACIÓN	9
CAPÍTULO IV – SANCIONES DE LA WBSC	10
ARTÍCULO 11. MEDIDAS PROVISIONALES	10
ARTÍCULO 12. SANCIONES	10
ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO MUTUO	10

CAPÍTULO I - APRECIACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO

1.1 Este borrador se refiere al Reglamento elaborado por la WBSC para regular las apuestas deportivas y la corrupción en las competiciones y eventos sancionados de la WBSC.

1.2 Abordar las apuestas deportivas y el arreglo de partidos es una de las principales prioridades del Comité Olímpico Internacional para proteger el Movimiento Olímpico. La amenaza de tales actividades sobre la integridad de los resultados de las competiciones deportivas se considera mayor que la del dopaje, donde ya existen muchos controles. Una evaluación actual sugiere un riesgo de mínimo a nulo en cuanto a apuestas/arreglo en competiciones de la WBSC; no obstante, el Comité Olímpico Internacional recomienda encarecidamente a todas las Federaciones Internacionales y a los integrantes del Movimiento Olímpico que establezcan reglamentos.

1.3 A medida que las apuestas en línea se hacen más ampliamente utilizadas y las competiciones de la WBSC atraen más atención, será necesario desarrollar métodos avanzados para identificar cualquier apuesta irregular y/o arreglo de partidos. Si surge la necesidad y aumenta la amenaza, según determinado por la Junta Ejecutiva de la WBSC o según indicado por el Movimiento Olímpico, podría establecerse un "Centro de Monitorización de la Corrupción en el Deporte" en el futuro para controlar las actividades relacionadas con las apuestas. En este momento no es requerido.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

2.1 "Beneficio" significa la recepción o provisión directa o indirecta de dinero o su equivalente, como, por ejemplo, pero no limitado a, sobornos, ganancias, obsequios y otras ventajas, incluidas las ganancias y/o posibles ganancias, sin límite, como resultado de una apuesta; lo anterior no incluye premios en dinero oficiales, tarifas de aparición o pagos a ser realizados bajo patrocinio u otros contratos.

2.2 "Competición" significa cualquier Copa Mundial de la WBSC o evento sancionado por la WBSC.

2.3 "Información confidencial" significa cualquier información relacionada con cualquier participante en las Copas Mundiales de la WBSC o eventos sancionados por la WBSC que una persona posea en virtud de su posición en relación con estas competiciones, excluyendo cualquier información ya publicada o de conocimiento común, fácilmente accesible a los miembros del público interesados o divulgada de acuerdo con las reglas y regulaciones que gobiernan la referida competición.

2.4 "Participante" significa cualquier persona física o jurídica que pertenezca a una de las siguientes categorías:

2.4.1 "Atleta" significa cualquier persona o grupo de personas que compita en cualquier Copa Mundial de la WBSC o evento sancionado por la WBSC.

2.4.2 "Personal de apoyo del atleta" significa cualquier entrenador, preparador físico, gerente, agente, personal del equipo, oficial, personal médico o paramédico que trabaje con o trate atletas que participen o se preparen para cualquier Copa Mundial de la WBSC o evento sancionado por la WBSC.

2.4.3 "Oficial" significa cualquier persona que sea propietario, accionista, un ejecutivo o un miembro del personal de las entidades que organizan y/o promueven cualquier Copa Mundial de la WBSC o evento sancionado por la WBSC. Los oficiales también son oficiales de torneos (Comisionados Técnicos, Árbitros, Anotadores, Jurado de Apelación) y cualquier otra persona acreditada.

2.5 "Apuestas deportivas, apostar o apuesta" significa cualquier apuesta de un valor monetario con la expectativa de un premio de valor monetario, sujeto a un acontecimiento futuro e incierto relacionado con cualquier Copa Mundial de la WBSC o evento sancionado por la WBSC.

ARTÍCULO 3. VIOLACIONES

Los siguientes artículos describen conductas que constituyen una violación de estas Normas.

3.1 Apostar en relación:

- 3.1.1 A una competición en la que el participante está participando directamente o;
- 3.1.2 Al deporte del participante o;
- 3.1.3 A cualquier evento de una competición multideportiva en la cual él o ella es un participante.

3.2 Manipulación de competiciones deportivas: un acuerdo, acción u omisión intencional dirigida a una alteración inadecuada del resultado o curso de una competición con el fin de eliminar la totalidad o parte de la naturaleza impredecible de esta competición, con el fin de obtener un beneficio indebido para uno mismo o para otros.

3.3 Conducta corrupta: proporcionar, solicitar, recibir, buscar o aceptar un beneficio relacionado con la manipulación de una competición o cualquier otra forma de corrupción.

3.4 Información confidencial:

3.4.1 Uso de información confidencial para propósitos de apuestas, cualquier forma de manipulación de las competiciones o cualquier otro propósito corrupto, ya sea por parte del participante o por medio de otra persona y/o entidad.

3.4.2 Divulgación de información confidencial a cualquier persona y/o entidad, con o sin beneficio, cuando el participante sabía o debería haber sabido que dicha divulgación podría conducir a que la información se utilizara para los fines de apuestas, cualquier forma de manipulación de las competiciones o cualquier otro propósito corrupto.

3.4.3 Dar y/o recibir un beneficio por la provisión de información confidencial independientemente de si se proporciona realmente alguna información confidencial.

3.5 Incumplimiento del deber de informar:

3.5.1 No informar a la WBSC en la primera oportunidad disponible, todos los detalles de cualquiera aproximaciones o invitaciones recibidas por el participante para involucrarse en conductas o incidentes que pudieran constituir una violación de estas Reglas.

3.5.2 No informar a la WBSC en la primera oportunidad disponible, los detalles completos de cualquier incidente, hecho o asunto que atraiga la atención del participante, incluidos

aproximaciones o invitaciones que haya recibido otro participante para involucrarse en una conducta que podría constituir una violación de estas Reglas.

3.6 Incumplimiento del deber de cooperar:

3.6.1 No cooperar con cualquier indagación o investigación realizada por el COI en relación con una posible infracción de estas Reglas, incluida, entre otras, la imposibilidad de proporcionar de forma precisa, completa y sin demoras cualquier información y/o documentación y/o asistencia solicitada por el COI como parte de dicha investigación.

3.6.2 Obstruir o retrasar cualquier indagación o investigación que pueda ser llevada a cabo por el COI en relación con una posible violación de estas Reglas, incluido, entre otras, ocultar, alterar o destruir cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para la investigación.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE LAS REGLAS

Los siguientes artículos describen la aplicación de los artículos 3.1 a 3.6: en relación a las conductas que puedan constituir una violación de estas Normas.

4.1 Para determinar si se ha cometido una infracción, los siguientes no son relevantes:

- a. Si el participante está participando o no en la competición en cuestión;
- b. Si hubo o no un resultado en la competición en la cual se realizó o se pretendía realizar la apuesta;
- c. Si se otorgó o recibió realmente algún beneficio;
- d. La naturaleza o resultado de la apuesta;
- e. Si el esfuerzo o el rendimiento del participante en la competición en cuestión se vieron o no afectados (o podrían verse afectados) por los actos u omisiones en cuestión;
- f. Si el resultado de la competición en cuestión estaba o no (o podría esperarse que estuviera) afectado por los actos u omisiones en cuestión;
- g. Si la manipulación incluyó o no una violación de una regla técnica de la Federación Internacional involucrada;
- h. Si la competición contó o no con la presencia de un representante oficial de la Organización Deportiva.

4.2 Cualquier forma de ayuda, instigación o intento por parte de un participante que pueda culminar en una violación de estas Reglas se tratará como si se hubiera cometido una infracción, indeoendientemente de si tal acto resultó o no, de hecho, en una violación y/o si esa violación fue cometida deliberada o negligentemente.

CAPÍTULO II - ACCIONES DE LA WBSC CONTRA APUESTAS ILEGALES

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN Y REPORTE

La Junta Ejecutiva de la WBSC establece los siguientes artículos:

5.1 Prohibición del juego ilegal en eventos de la WBSC: ninguna persona asociada con la WBSC o sus eventos (por ejemplo, Árbitros, Comisionados Técnicos, Junta Ejecutiva de la WBSC y Comités, Comisiones, personal, oficiales y representantes de las Federaciones Nacionales, personal o atletas, y similares (en lo sucesivo, colectivamente conocidos como "Asociado(s)")) tiene permitido:

5.1.1 Concientemente proporcionar información a las personas involucradas o que participen en cualquier tipo de actividad de juego ilegal (organizado o no) en relación con las competiciones o eventos sancionados por la WBSC (en lo sucesivo, colectivamente conocidos como "Competición(es)").

5.1.2 Solicitar o aceptar una apuesta en cualquier competición por cualquier artículo (por ejemplo, dinero en efectivo, camisa, objetos de recuerdo, etc.) que tenga un valor tangible;

5.1.3 Participar en cualquier actividad para predeterminar el resultado de una competición ("arreglo de juegos") o cualquier evento que ocurra durante la competición (por ejemplo, primer equipo en anotar).

5.2 Obligaciones de informar sobre violaciones de juego ilegal y/o actividad sospechosa en eventos de la WBSC.

5.2.1 Cualquier Asociado debe informar ("denunciar") a la WBSC sobre cualquier parte o partes en violación del punto 3.1, o cuando exista una causa probable para creer que ha ocurrido una violación del punto 3.1. Todos los informes se realizarán bajo la garantía de confidencialidad.

5.2.2 Cualquier Asociado debe informar a la WBSC de cualquier intento de aproximación por parte de un tercero y está obligado a declarar cualquier sospecha sobre terceros.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6. INVESTIGACIÓN

6.1 El participante que presuntamente ha cometido una violación de este Código debe ser informado de las supuestas violaciones que se han cometido, detalles de los supuestos actos y/u omisiones y el rango de posibles sanciones.

6.2 A petición de la Organización Deportiva competente, el participante involucrado debe proporcionar cualquier información que la Organización considere relevante para investigar la presunta violación, incluidos los registros relacionados con la presunta violación (tales como números de cuenta de apuestas e información, facturas telefónicas detalladas, estados de cuentas bancarias, registros de servicios de Internet, computadoras, discos duros y otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de información), y/o una declaración que establezca los hechos y circunstancias relevantes en torno a la presunta violación.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA

En todos los procedimientos vinculados a violaciones de las presentes Normas, se deben respetar los siguientes derechos:

7.1 El derecho a ser informado de los cargos y;

7.2 El derecho a una audiencia justa, oportuna e imparcial, ya sea compareciendo personalmente ante la Organización Deportiva competente y/o presentando una defensa por escrito y;

7.3 El derecho a estar acompañado y/o representado.

ARTÍCULO 8. CARGA Y NIVEL DE LA PRUEBA

8.1 La Organización Deportiva tendrá la carga de establecer que se ha cometido una violación. El nivel de la prueba en todos los asuntos bajo estas Normas será el equilibrio de probabilidades, un nivel que implica que sobre la preponderancia de la evidencia es más probable que no que haya ocurrido una infracción a estas Normas.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD

9.1 El principio de confidencialidad debe ser estrictamente respetado por la Organización Deportiva durante todo el procedimiento; la información solo se debe intercambiar con las entidades en la base de que necesitan dicho conocimiento. La confidencialidad también debe ser estrictamente respetada por cualquier persona involucrada en el procedimiento hasta que haya una divulgación pública del caso.

9.2 El anonimato de la persona que hace un informe se debe respetar. Se debe facilitar también la presentación de informes anónimos.

ARTÍCULO 10 APELACIÓN

10.1 La Organización Deportiva tendrá un marco de apelación apropiado dentro de su organización o recurrirá a un mecanismo de arbitraje externo (como un tribunal de arbitraje) – veáse Normas sobre Reglas Disciplinarias.

10.2 El procedimiento general del marco de apelación incluirá disposiciones tales como, pero no únicamente, el límite de tiempo para presentar una apelación y el procedimiento de notificación para la apelación - veáse Normas sobre Reglas Disciplinarias.

CAPÍTULO IV - SANCIONES DE LA WBSC

Las sanciones más severas se aplicarán de acuerdo con las Normas sobre Reglas Disciplinarias y las leyes del territorio de interés. Los siguientes artículos serán tomados en consideración.

ARTÍCULO 11 MEDIDAS PROVISIONALES

11.1 La Organización Deportiva puede imponer medidas provisionales, incluida una suspensión provisional, al participante cuando existe un riesgo particular para la reputación del deporte, al mismo tiempo que se garantiza el respeto de los artículos 6 a 9 de estas Normas.

11.2 Cuando se imponga una medida provisional, esto se tendrá en cuenta al determinar cualquier sanción que finalmente pueda imponerse.

ARTÍCULO 12. SANCIONES

12.1 Cuando se determine que se ha cometido una infracción, la Organización Deportiva competente impondrá una sanción apropiada al participante dentro del rango de sanciones permitidas, que puede ir del mínimo de una advertencia a un máximo de una prohibición de por vida.

12.2 Al determinar las sanciones apropiadas aplicables, la Organización Deportiva tomará en consideración todas las circunstancias agravantes y atenuantes y detallará el efecto de tales circunstancias en la sanción final en la decisión escrita.

12.3 La asistencia sustancial proporcionada por un participante que resulte en el descubrimiento o establecimiento de una ofensa por parte de otro participante puede reducir cualquier sanción aplicada de conformidad con estas Normas.

ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO MUTUO

13.1 Sujeto al derecho de apelación, cualquier decisión que cumpla con estas Normas, por parte de una Organización Deportiva, debe ser reconocida y respetada por todas las demás Organizaciones Deportivas.

13.2 Todas las Organizaciones Deportivas deben reconocer y respetar la(s) decisión(es) tomada(s) por cualquier otro organismo deportivo o tribunal de jurisdicción competente que no sea una Organización Deportiva según se define en estas Normas.